

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; y mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, estableciendo las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, sin que sea posible determinar la fecha en la que se levantarán las restricciones impuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución SBS N° 1266-2020, ampliada por la Resolución SBS N° 1439-2020, se autorizó al FSDC para que inicie la recaudación de las primas que deben pagar las COOPAC miembros del FSDC, en el mes de abril del año 2021, conforme a las reglas establecidas en su Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, y en el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, modificando en consecuencia lo dispuesto en el segundo párrafo de la tercera disposición complementaria final del Reglamento del FSDC;

Que, considerando la situación de emergencia sanitaria que viene atravesando el país, resulta necesario establecer medidas excepcionales que ayuden a las COOPAC miembros del FSDC al cumplimiento de sus obligaciones, máxime tratándose de la primera vez que calcularán y realizarán el pago de las primas que deberán pagar al FSDC;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y Asesoría Jurídica; y

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se autoriza al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para iniciar la recaudación de las primas que deben pagar las Cooperativas de Ahorro y Crédito miembros, en el mes de abril del año 2022, conforme a las reglas establecidas en su Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, y en el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por la Resolución SBS N° 494-2020.

Artículo Segundo.- Modificar lo dispuesto en el segundo párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, quedando como sigue:

“El cobro de primas a las Coopac inscritas en el FSDC se iniciará con la información correspondiente al trimestre que culmina en marzo de 2022, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expiración del referido mes.”

Artículo Tercero.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Se mantienen vigentes en todos sus alcances las normas que no se opongan a la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1927907-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Protocolo de Asignación Temporal de Balones de Oxígeno Medicinal a los Vecinos del distrito de Barranco

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2021-MDB

Barranco, 12 de febrero de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 053-2021-GESyD-MDB de la Gerencia de Educación, Salud y Deporte y el informe N° 055-2021-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73° numeral 6 de las competencias en materia de servicios sociales locales, específicamente numeral 6.2. establece que las municipalidades tienen por competencia la de Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Educación, Salud y Deporte eleva el proyecto de protocolo de préstamo de balones de oxígeno en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID 19;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que bajo los alcances de las precitadas normas, nuestra corporación edil adquirió cuatro (04) balones de oxígeno medicinal, para facilitarlos a los vecinos infectados con el virus del COVID-19 y estando a ello, resulta jurídicamente posible que nuestra corporación edil apruebe un protocolo de asignación temporal de balones de oxígeno medicinal a los vecinos del distrito de Barranco; asimismo, señala que La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 42° que, mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, siendo éste el instrumento por el que se deben aprobar los lineamientos precitados resultando ella la norma idónea para su aprobación;

Que, resulta necesario que nuestra corporación edil cuente con el PROTOCOLO DE ASIGNACIÓN TEMPORAL DE BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL A LOS VECINOS DEL DISTRITO DE BARRANCO;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el PROTOCOLO DE ASIGNACIÓN TEMPORAL DE BALONES DE OXÍGENO

MEDICINAL A LOS VECINOS DEL DISTRITO DE BARRANCO, que en anexo I forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Educación, Salud y Deporte y demás unidades orgánicas que por sus competencias deben intervenir.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente norma y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.Munibarranco.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1928076-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUICUNGO

Aprueban inmatriculación de inmueble como primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Huicungo

ACUERDO DE CONCEJO N° 082-2020-MDH

Huicungo, 17 de septiembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUICUNGO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de septiembre de 2020, sobre la Inmatriculación del bien inmueble de propiedad de la municipalidad, como Primera de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a favor de la Municipalidad Distrital de Huicungo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el numeral 1 del artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que (...) son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; concordancia con el artículo 58º de la norma acotada, la cual establece que "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente".

Que, por otro lado, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, advierte que (...) Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de

Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. Asimismo, el artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que; (...) La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, el artículo 40º del citado Reglamento ha establecido "la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales".

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades regula que (...) los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º y Artículo 41º de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y contando con MAYORIA de voto de los señores Regidores, se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de Huicungo, conforme al plano perimétrico, plano de ubicación y localización y memoria descriptiva que forman parte del presente acuerdo, el inmueble ubicado:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE DE TERRENO:

Por el Frente: Colinda con el Jr. Grau, en una línea recta y con una longitud de 36.07 ml.

Por el Lado Derecho Entrando: Colinda con el Pasaje La Rivera, en una línea recta y con una longitud de 25.77 ml.

Por el Lado Izquierdo Entrando: Colinda con la propiedad del Local Comunal, en una línea recta y con una longitud de 22.49 ml.

Por el Fondo o Respaldo: Colinda con Propiedad del Sr. Roque Aranda Rodríguez, en una línea recta y con una longitud de 34.71 ml.

ÁREA : 850.66 m2.

PERÍMETRO : 119.04 ml.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 38º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RODIL CACHIQUE CAPPILLO
Alcalde

1928069-1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021-MDB

Barranco, 12 de febrero de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 053-2021-GESyD-MDB de la Gerencia de Educación, Salud y Deporte y el informe N° 055-2021-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73° numeral 6 de las competencias en materia de servicios sociales locales, específicamente numeral 6.2. establece que las municipalidades tienen por competencia la de Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Educación, Salud y Deporte eleva el proyecto de protocolo de préstamo de balones de oxígeno en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID 19;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que bajo los alcances de las precitadas normas, nuestra corporación edil adquirió cuatro (04) balones de oxígeno medicinal, para facilitarlos a los vecinos infectados con el virus del COVID-19 y estando a ello, resulta jurídicamente posible que nuestra corporación edil apruebe un protocolo de asignación temporal de balones de oxígeno medicinal a los vecinos del distrito de Barranco; asimismo, señala que La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 42° que, mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias que regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, siendo éste el instrumento por el que se deben aprobar los lineamientos precitados resultando ella la norma idónea para su aprobación;

Que, resulta necesario que nuestra corporación edil cuente con el PROTOCOLO DE ASIGNACIÓN TEMPORAL DE BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL A LOS VECINOS DEL DISTRITO DE BARRANCO;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021-MDB

Barranco, 12 de febrero de 2021


DECRETA:


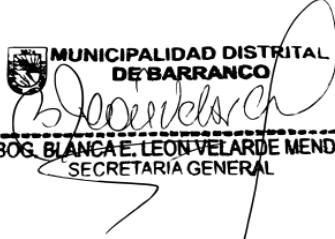
Artículo Primero.- APROBAR el PROTOCOLO DE ASIGNACIÓN TEMPORAL DE BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL A LOS VECINOS DEL DISTRITO DE BARRANCO, que en anexo I forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Educación, Salud y Deporte y demás unidades orgánicas que por sus competencias deben intervenir.



Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente norma y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco (www.Munibarranco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO


ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO


JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
ALCALDE

ANEXO I

PROTOCOLO DE ASIGNACIÓN TEMPORAL DE BALONES DE OXÍGENO MEDICINAL A LOS VECINOS DEL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo regula la asignación temporal de balones de almacenaje de oxígeno medicinal de propiedad de la Municipalidad a los vecinos del distrito de Barranco a fin de que estos puedan gestionar la provisión de dicho elemento para los pacientes que lo necesiten.

Artículo 2º.- OBJETIVO

El presente protocolo tiene como objetivo administrar, organizar y ejecutar el "Programa Local de Asistencia, Protección y Apoyo a la Población en Riesgo del Distrito de Barranco" – en adelante "EL PROGRAMA"–, en la emergencia sanitaria producida por el brote del COVID-19.

Artículo 3º.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiaria de EL PROGRAMA cualquier persona natural, nacional o extranjera que, residiendo en el distrito de Barranco, a causa de haber sido infectada con el virus del COVID-19, requiera de oxigenación, dispuesta por médico colegiado.

Artículo 4º.- BIENES OBJETO DE ENCARGO TEMPORAL

La Municipalidad asignará, un (01) balón de oxígeno medicinal vacío – en adelante "EL BALÓN" – al beneficiario de EL PROGRAMA, según la disponibilidad y respetando el orden de prelación determinado por la fecha de su inscripción en Padrón de Beneficiarios al que se refiere el artículo 8º.

Artículo 5º.- GRATUIDAD

La inscripción en EL PROGRAMA como el ejercicio de los beneficios provenientes de éste son gratuitos.

Artículo 6º.- INSCRIPCIÓN

Para inscribirse en EL PROGRAMA, los interesados deberán presentar los siguientes:

- Formulario debidamente llenado por el candidato a beneficiario o sus familiares, bajo el formato que – como Anexo 1 – se integra al presente Protocolo, en el que se encuentre consignada la firma de un contribuyente que, en calidad de fiador, garantice la devolución de EL BALÓN

<https://mail.munibarranco.gob.pe/>- Prescripción médica de oxigenación, emitida por médico colegiado

- Copia del Documento de Identidad del solicitante
- Copia del Documento de Identidad del candidato a beneficiario
- Copia del Documento de Identidad del contribuyente fiador



Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento de inscripción en EL PROGRAMA se sujeta al régimen de aprobación automática, que estará a cargo de la Gerencia de Educación, Salud y Deporte.

Artículo 8º.- PADRÓN DE BENEFICIARIOS

El Padrón de Beneficiarios de EL PROGRAMA será administrado por la Gerencia de Educación, Salud y Deporte y establecerá un orden de prelación que estará determinado por las fechas de inscripción.

Artículo 9º.- CONFIDENCIALIDAD

La documentación que forme parte de EL PROGRAMA y la identidad de sus beneficiarios será manejada de manera reservada, respetándose siempre el *Derecho a la Intimidad Personal*, reconocido por el numeral 5) del artículo 1º de la *Constitución Política del Perú*.

Artículo 10º.- ASIGNACIÓN

La asignación se realizará respetando el orden de prelación establecido por Padrón de Beneficiarios al que se refiere el artículo 8º, previa corroboración de la persistencia de la necesidad.

Artículo 11º.- ENTREGA/RECEPCIÓN

La entrega/recepción de EL BALÓN se realizará en la dirección que, como "Lugar de Entrega", hubiere sido consignada en el Formulario al que se refiere el artículo 6º.

EL BALÓN será trasladado al punto de entrega y entregado por personal de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana o por personal de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre.

En la precitada diligencia, el beneficiario o alguno familiar suyo llenará el Acta de Entrega y Recepción que se levante bajo el formato que - como Anexo 2 - se integra al presente Protocolo.

El beneficiario de EL BALÓN o su familiar declarará que lo recibe en condición de "*Servidor de la Posesión*", teniendo en cuenta que el *Derecho de Poseer* recaído sobre EL BALÓN seguirá siendo ostentado por la Municipalidad.

Artículo 12º.- RESPONSABILIDAD DE BENEFICIARIOS

EL BALÓN es un insumo médico que, ante su escasez, es asignado por la municipalidad a una persona que lo necesite, para coadyuvar al tratamiento médico que le sea prescrito por su médico tratante.

Su asignación no implica que la Municipalidad se responsabilice por la vida y la salud del beneficiario, la cual será responsabilidad de él mismo, su(s) familiar(es) y su(s) médico(s) tratante(s). Tampoco implica que se responsabilice por la carga o la recarga de EL BALÓN.

Artículo 13º.- CULMINACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

La asignación culminará por:

- a) Recuperación del beneficiario al punto de no necesitar de un balón de oxígeno



- b) Fallecimiento del beneficiario
- c) Utilización de EL BALÓN con fines de lucro
- d) Entrega de EL BALÓN a persona distinta del beneficiario

Ante la materialización a alguna de las circunstancias de culminación del beneficio a las que se refieren los literales a) y b) del párrafo anterior, el beneficiario o sus familiares deberán informar lo pertinente a la Gerencia de Educación, Salud y Deporte, para que esta disponga el recojo de EL BALÓN.

Artículo 14º.- RECOJO DE EL BALÓN

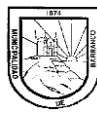
Ante la circunstancias de recibir la comunicación a la que se refiere el último párrafo del artículo anterior o de tomar conocimiento de alguna de las causales de culminación de la asignación, la Gerencia de Educación, Salud y Deporte dispondrá el recojo de EL BALÓN, que será realizada por personal de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana o por personal de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre.

La precitada disposición será comunicada por escrito el mismo día de haber tomado conocimiento de la circunstancia de la culminación de la asignación.

Artículo 15º.-

Ante la no devolución oportuna de EL BALÓN, su utilización con fines de lucro y/o su entrega a persona distinta del beneficiario, la Gerencia de Educación Salud y Deporte informará lo pertinente a la Procuraduría Pública Municipal, para el inicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, contra las personas que hubieren asumido y/o garantizado el Compromiso de Devolver que conste en el Formulario al que se refiere el artículo 6º.





ANEXO

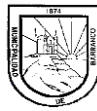
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA LOCAL DE ASISTENCIA, PROTECCIÓN Y APOYO A LA POBLACIÓN EN RIESGO DEL DISTRITO DE BARRANCO

Señor Alcalde de Barranco:

Yo, _____, identificado con _____, domiciliado en _____ - Barranco, me dirijo a Usted para solicitarle se sirva disponer la inscripción mía / de mi representado en el Padrón del *Programa Local de Asistencia, Protección y Apoyo a la Población en Riesgo del Distrito de Barranco* – en adelante “EL PROGRAMA” –, para cuyo efecto manifiesto:

- 1) Que la presente solicitud la formulo:
_____ En nombre propio
_____ En nombre de la persona natural que responde al nombre de _____ / identificada con _____,
- 2) Que mi persona / mi representado ha sido infectado(a) con el virus del COVID-19, por lo que requiero(e) de oxigenación, de conformidad con la prescripción médica que fuera emitida por médico colegiado,
- 3) Que, habiendo agotado todos los medios a mi alcance, no me ha sido posible obtener el balón de oxígeno medicinal,
- 4) Que, siendo consciente de que la asignación de balones de oxígeno medicinal se realiza respetando el orden de prelación establecido por el Padrón de EL PROGRAMA, me comprometo a seguir gestionando la obtención del balón de oxígeno medicinal que le fuera prescrito a mi persona / mi representado.
- 5) Que, siendo consciente de que el balón de oxígeno medicinal es un insumo médico que coadyuva al tratamiento médico prescrito por un médico tratante, acepto que la asignación de balón de oxígeno medicinal que eventualmente se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Gerencia de Educación, Salud y Deporte

Programa Local de Asistencia, Protección y Apoyo a la Población en Riesgo del Distrito de Barranco

produzca a partir de la presente solicitud no implica que la Municipalidad se responsabilice por la vida y la salud mía / de mi representado y

- 6) Que, la devolución del balón de oxígeno medicinal cuya asignación solicito, se encuentra garantizada por la persona que responde al nombre de _____, identificado con _____ y Código de Contribuyente N° _____, quien actúa en calidad de Fiador.

Estando a lo anteriormente señalado, solicito a Usted – señor Alcalde – se sirva acceder a lo solicitado, para cuyo efecto adjunto:

- Anexo 1 : Copia de la Prescripción médica de oxigenación
- Anexo 2 : Copia del Documento de Identidad del solicitante
- Anexo 3 : Copia del Documento de Identidad del candidato a beneficiario y
- Anexo 4 : Copia del Documento de Identidad del contribuyente fiador

El Solicitante

Firma: _____

Nombre: _____

Documento de Identidad: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono celular: _____

El Fiador

Firma: _____

Nombre: _____

Documento de Identidad: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono fijo: _____





ANEXO 2

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BALÓN DE OXÍGENO MEDICINAL

Conste por el presente documento la diligencia de Entrega y Recepción de Balón de Oxígeno Medicinal, que se produce siendo las _____ horas el día de hoy, _____, en el inmueble sito en _____ - Barranco, en la que se entrega un (01) balón de oxígeno medicinal de la marca _____, con una capacidad de _____ metros cúbicos y N° Serie: _____ asignado a la persona que responde al nombre de _____, identificado con Documento Identidad _____, beneficiario del *Programa Local de Asistencia, Protección y Apoyo a la Población en Riesgo del Distrito de Barranco*.

En señal de conformidad con la información anteriormente consignada, firman el presente documento:

Representante de la Municipalidad Distrital de Barranco:

Nombre: _____

Con Documento de Identidad: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono celular: _____

El representante del Beneficiario sujeto a la Obligación de Devolver (Servidor de la Posesión):

Firma: _____

Nombre: _____

Con Documento de Identidad: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono celular: _____

El Fiador de la Obligación de Devolver:

Firma: _____

Nombre: _____

Con Documento de Identidad: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono celular: _____

IMPORTANTE:

El receptor del balón de oxígeno se hace responsable del uso correcto del mismo

